

# Resolución de Alcaldía N° 073-2025-A-MPC

Cajamarca, 01 de abril de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Informe N° 074-2024-MPC-GIP-SMyGC, de fecha 24 de enero de 2025, el Informe N° 250-2025-OAyCP-OGAyF/MPC, de fecha 17 de Febrero de 2025, el Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 20 de febrero de 2025, el Formato N°08 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de fecha 24 de febrero de 2025, el Informe N° 512-2025-MPC-SIE N° 002-2025-MPC – SIE N° 002-2025-MPC, de fecha 14 de Marzo del 2025, el Informe Legal N° 001-2025-OGAJ-MPC/MRELLM, de fecha 27 de Marzo del 2025, y;



Redado digitalmente por RAMIREZ  
MARRA Reber Joaquin FAU  
143623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
cha: 01.04.2025 11:27:24 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado, concordante con el Art II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", refieren que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Redado digitalmente por NARRO  
LITOS Wilder Max FAU  
13623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
cha: 01.04.2025 10:10:17 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Redado digitalmente por REBAZA  
LIMPOS Freddy Larry FAU  
143623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
cha: 31.03.2025 16:06:20 -05:00

Que, mediante Informe N° 074-2024-MPC-GIP-SMyGC, de fecha 24 de enero de 2025, la Subgerencia de Mantenimiento y Gestión de Caminos, requiere la **ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, adjuntando Anexo 05.



Redado digitalmente por  
ZALANTE AGUILAR Jorge Luis  
FAU 20143623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
cha: 01.04.2025 09:25:27 -05:00

Que, mediante Informe N° 250-2025-OAyCP-OGAyF/MPC, de fecha 17 de Febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial, solicita al Director de la Oficina General de Administración, autorización para certificación presupuestal, para la **ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, por un importe de S/ 113,712.00.

Que mediante Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 20 de febrero de 2025, se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-MPC-1. CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

# Resolución de Alcaldía N° 073-2025-A-MPC

Cajamarca, 01 de abril de 2025.

Que, mediante Formato N°08 - Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, de fecha 24 de febrero de 2025, se aprueba las bases del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-MPC-1. CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.**

Que, con fecha 26 de febrero de 2025, se registra en el SEACE, la convocatoria del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, considerando un valor estimado de S/ 113,712.00 (Ciento Trece Mil Setecientos Doce con 00/100 Soles), en los sucesivo el procedimiento de selección.

Que, mediante Informe N° 512-2025-MPC-SIE N° 002-2025-MPC – SIE N° 002-2025-MPC, de fecha 14 de Marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, Nulidad de Oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-MPC-1, para la CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, sustentando:

## *“1. Del requerimiento*

*3.1.1. Como se puede apreciar en el Capítulo III- Especificaciones Técnicas de las bases administrativas, publicado en la plataforma del SEACE, existe **dos (2) requerimientos independientes que son: i) Asfalto liquido CUT BACK RC-250 y ii) Asfalto liquido CUT BACK MC-30; de las cuales ambos bienes cuentan con el mismo requisito de habilitación establecidas por PERU-COMPRAS.***

*De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo **asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.** Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 29.10 del mismo artículo, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas en la Ficha Técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes.*

*Bajo el alcance de la normativa de contrataciones del estado, el área usuario **no formuló su requerimiento adecuadamente, por el mismo hecho que ha formulado dos (2) requerimientos individuales, las cuales la entidad no ha proporcionado información clara y coherente, la cual genera un vicio de nulidad de oficio que vulnera el principio de transparencia.***

*3.1.2. Bajo tal escenario, cabe señalar que el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, establece que en los casos que conozca la Entidad declarará nulos los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiéndose expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento.*

# Resolución de Alcaldía N°

073-2025-A-MPC

Cajamarca, 01 de abril de 2025.

Siendo así, por las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley, corresponde que se declare la nulidad del procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta su convocatoria, a efectos de reformulación de requerimiento.

## 4. CONCLUSIÓN

4.1. Se solicita declarar la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2025-MPC-Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación de Bienes Adquisición de Asfalto Líquido CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 para la Actividad Mejoramiento y Rehabilitación de los Pavimentos Flexibles en la Zona Urbana de la ciudad de Cajamarca distrito, provincia y departamento de Cajamarca, y retrotraerlo hasta su convocatoria, a efectos de reformulación de requerimiento, conforme a lo señalado en el numeral 3.1 del presente informe.

4.2. Derivar e presente Informe al despacho de la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión del Informe Legal para su opinión legal, respecto a la nulidad de oficio.

4.3. Obtenido el informe legal, derivar el expediente para su aprobación por el Titular de la Entidad”.

Que, mediante Informe legal N° 001-2025-OGAJ-MPC/MRELLM, ratificado mediante Informe N° 1442025-OGAJ-MPC, de fecha 27 de marzo de 2025, la Oficina de Asesoría Legal opina: “...de lo vertido por la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, mediante el Informe N° 514-2025-MPC-SIE N° 002-2025-MPC – SIE N° 002-2025-MPC, se ha podido evidenciar, que existe contravención en las normas legales en la elaboración del requerimiento del presente procedimiento de selección; motivo por el cual en aplicación con el artículo 44, numerales 44.1 y 44.2. debe declararse la nulidad de oficio del procedimiento de selección: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-MPC-1. CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; debiéndose retrotraer, hasta la fase de la convocatoria; a efectos de que se reformule el requerimiento. Sin perjuicio de la obligación de la entidad de actuar conforme al Art. 44.3 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225. (Deslindar responsabilidades)”.

Que, en relación con el requerimiento, el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: “Artículo 16.- Requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)”

Que, el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente: “Artículo 29.- Requerimiento 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.”

Que, de igual forma, los literales c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de

# Resolución de Alcaldía N° 073-2025-A-MPC

Cajamarca, 01 de abril de 2025.

Contrataciones del Estado establecen lo siguiente: "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) **Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado regula los procedimientos de selección indicando que: "**Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. (...).**"

Que, el artículo 44, numeral 44.1 y 44.2 del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad de los actos expedidos dentro de un procedimiento de selección procede, en los siguientes supuestos: a) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, b) **contravengan las normas legales**, c) contengan un imposible jurídico, d) prescindan de las normas esenciales del procedimiento, o, e) prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresarse en la resolución que se expida declarando la nulidad del acto la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; Así mismo el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales señaladas en el considerando precedente, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, considerando las disposiciones normativas antes citadas, así como lo informado mediante el Informe N° 512-2025-MPC-SIE N° 002-2025-MPC – SIE N° 002-2025-MPC, por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, de la revisión de las Bases de la convocatoria del procedimiento de selección registradas en el SEACE, se advierte que, el área usuario no formuló su requerimiento adecuadamente, por el mismo hecho que ha formulado dos (2) requerimientos individuales, que son: i) Asfalto líquido CUT BACK RC-250 y ii) Asfalto líquido CUT BACK MC-30; de las cuales ambos bienes cuentan con el mismo requisito de habilitación establecidas por PERU-COMPRAS., por lo que la entidad no esta ha proporcionado información clara y coherente a los proveedores, la cual genera un vicio de nulidad de oficio que vulnera el principio de transparencia.

Que, de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

Que, es preciso señalar que la nulidad de oficio debe ser declarada por el Titular de la Entidad y como consecuencia de ello, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la

# Resolución de Alcaldía N° 073-2025-A-MPC

Cajamarca, 01 de abril de 2025.

obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 8, numeral 8.2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento”*.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-MPC-1. CONTRATACIÓN DE BIENES ADQUISICIÓN DE ASFALTO LIQUIDO CUT BACK RC-250 Y CUT BACK MC-30 PARA LA ACTIVIDAD MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LOS PAVIMENTOS FLEXIBLES EN LA ZONA URBANA DE LA CIUDAD DE CAJAMARCADISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**, por contravenir la normativa de Contrataciones del Estado, causal prevista en el numeral 44.1, concordante con el numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo Segundo.- RETROTRAER** el procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 002-2025-MPC-1**, hasta la etapa de convocatoria.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, además se ejecute las acciones necesarias conforme al Decreto Supremo N° 082-2019-EF-T.U.O. de la Ley N° 30225 y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración y Finanzas, **REMITIR** copia de todos los actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, a efectos de que, de acuerdo a sus competencias, realice las investigaciones y el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

**Artículo Quinto.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municaj.gob.pe>).

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquín FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 01.04.2025 11:27:11 -05:00

Documento firmado digitalmente  
**REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**  
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Oficina General de Asesoría Jurídica.  
Gerencia de Infraestructura Pública.  
Subgerencia de Mantenimiento y Gestión de Caminos.  
Oficina General de Administración y Finanzas.  
Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial.  
Archivo

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

[contactenos@unicaj.gob.pe](mailto:contactenos@unicaj.gob.pe)